



VERBAL – DECLARACION DE PERTENECIA

Radicado: 2022-00209

Demandante (s): HERNANDO VESGA VIVIESCAS

Demandado (s): BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARÍA REYES, ANDRÉS REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 17 de abril de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva - Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **ONCE (11) DE JULIO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Barichara con matrícula No. 302-8723.
- 2.1.1.2. Certificado de libertad y tradición del predio “EL ZARCO O LA LAJITA” 302- 8723.
- 2.1.1.3. Recibo de pago de impuesto predial donde aparece el avalúo catastral del inmueble “EL ZARCO O LA LAJITA”.
- 2.1.1.4. Paz y salvo de impuesto municipal inmueble “EL ZARCO O LA LAJITA”.
- 2.1.1.5. Dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia Ingeniero CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, donde aparece como anexo el plano topográfico del predio.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **Libardo Ortiz Gomez, Jesus Ortiz Gómez y Lucas Sarmiento Sarmiento**, que se practicarán en la audiencia



VERBAL – DECLARACION DE PERTENECIA

Radicado: 2022-00209

Demandante (s): HERNANDO VESGA VIVIESCAS

Demandado (s): BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARÍA REYES, ANDRÉS REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

convocada mediante este proveído, y deberán ser citados por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.2. OTRAS PRUEBAS

- 2.2.1.1. Radicación comunicación ante la Agencia Nacional de Tierras bajo el número radicado 20236200029692, constancia de radicación del oficio No. 0986-22 del 09 de diciembre de 2022.
- 2.2.1.2. Informe rendido por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Oficio No. SNR2023EE008833 del 24 de febrero de 2024.
- 2.2.1.3. Informe rendido por la Unidad para las Víctimas mediante Oficio con radicado No. 2023-0116426-1 del 24 de enero de 2023.
- 2.2.1.4. Imágenes del aviso o valla ubicadas en el predio objeto del proceso, conforme al artículo 375 del C.G.P.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo el **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **ONCE (11) DE JULIO DE 2024**.

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al palacio de justicia antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **JAVIER GOMEZ DIAZ**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial** donde se determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble, e) si el inmueble hace parte de un predio de mayor extensión deberá indicar el área sobrante del predio de mayor extensión.

El dictamen deberá ser rendido por escrito con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la audiencia, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 del C.G.P.

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser notificado mediante **el correo electrónico javigomdi@yahoo.com**, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

En virtud de lo establecido por el artículo 230 del C.G.P. se fijan como honorarios provisionales a favor del perito **JAVIER GOMEZ DIAZ**, la suma equivalente (\$300.000), que deberán ser sufragados por la parte demandante. Sumas de dinero que posteriormente serán parte de las costas procesales e incluidas en la liquidación de honorarios definitivos.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.



VERBAL – DECLARACION DE PERTENECIA

Radicado: 2022-00209

Demandante (s): HERNANDO VESGA VIVIESCAS

Demandado (s): BENITO REYES, ZOILA REYES, INOCENCIO REYES, MARÍA REYES, ANDRÉS REYES, ADELAIDA REYES, ROSO REYES, SIMONA VIVIESCAS, ADELAIDA VIVIESCAS, ELISA VESGA VIVIESCAS y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: la audiencia se iniciará virtualmente a efectos de la verificación de partes y sus interrogatorios, previa invitación que por secretaría se realizará a través de los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Acto seguido, la comisión judicial se desplazará al predio para la práctica de la inspección judicial.

Culminada la audiencia de inspección judicial la señora Juez dispondrá si la práctica de pruebas y las demás etapas de la audiencia se efectuaran virtualmente o presencialmente en las instalaciones del juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e758b9ade1182216244eb216996cbb565d5f7e428e4f70e12f27686856bcd**

Documento generado en 18/04/2024 11:57:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>